

Quito,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 7º de la Ley de la materia:

CONSIDERANDOS

- QUE la ciudad de Santa Ana de los Ríos de Cuenca, fundada por los españoles en 1557, conserva importantes vestigios arqueológicos de culturas prehispánicas que florecieron en el Valle del Tomebamba,
- QUE El Centro Histórico de la ciudad de Cuenca constituye una de las muestras de la nacionalidad ecuatoriana que ha continuado ininterrumpidamente hasta nuestros días, con movimientos coloniales y republicanos de propia autenticidad y singularidad,
- QUE este legado monumental, a más de su valor histórico, posee características de gran valor artístico como conjunto urbano y paisajístico que debe ser preservado, conservado, restaurado y revalorizado para ponerle en función social,
- QUE el interés de este Instituto por la Salvaguardia del Centro Histórico de la ciudad de Cuenca coincide con el de sus instituciones más representativas, tales como la Casa de la Cultura - Núcleo del Azuay, el Comité de Acción Civil y, particularmente, su Ilustre Cabildo, que por intermedio del señor Alcalde, solicita la DECLARATORIA DEL CEN-

.//.

Quito,

ARTICULO 1º.- Declarar el Centro Histórico de la Ciudad de Cuenca como Bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación, en su Oficio N°28-16 de octubre 28 de 1981,

QUE esta solicitud hecha por el I. Municipio de Cuenca, se fundamenta en los estudios realizados por "CONSULPLAN" -Consultores de Planificación Cía, Ltda.,-; estudios estos que, previo modificaciones técnicas, han recibido informe favorable del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural,

A C U E R D A S

ARTICULO 1º.- Declarar "Bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado" al Centro Histórico de la ciudad de Cuenca, delimitado como Área de Primer Orden en los planos y documentos habilitantes que se agregan a la presente Declaratoria,

ARTICULO 2º.- Declarar como Zona de Influencia y Respeto, a la Zona Urbana Circundante al Área de Primer Orden, así como a los conjuntos urbanos determinados como Áreas especiales, cuya delimitación consta en el mismo plano y documento habilitante citado en el Artículo anterior,

ARTICULO 3º.- Incorporar bajo el régimen de la Ley de Patrimonio Cultural al Centro Histórico de la ciudad de Cuenca. Esta zona urbana de Primer Orden estará amparada además, por la correspondiente Ordenanza Municipal de Protección que se expedirá con el asesoramiento y Visto Bueno del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural,

Quito,

ARTICULO 4º,- Proteger la Zona de Influencia y Respeto que se delimita en el Artículo 2º de esta Resolución, mediante la misma u otra Ordenanza Municipal, que se expedirá con el Visto Bueno del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la que contendrá especificaciones concretas para su tratamiento, y cuya aplicación estará a cargo de la Comisión Municipal del Centro Histórico de la ciudad de Cuenca,

ARTICULO 5º,- Delegar, de acuerdo con el Artículo 42º de la Ley de Patrimonio Cultural, las atribuciones de control y cumplimiento de dicha Ley en las zonas materia de esta Declaratoria, a la Comisión de Centro Histórico de la I. Municipalidad de la ciudad de Cuenca.

ARTICULO 6º,- La Comisión de Centro Histórico estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Un Concejal Presidente de la Comisión de Ornitología y Urbanismo,
- b) Un Concejal designado por el I/ Municipio,
- c) El Director del Departamento de Planificación Urbana o su delegado,
- d) El Subdirector Regional para el Austra del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural o su delegado,
- e) Un Delegado del Colegio de Arquitectos del Ecuador-Núcleo de Azuay, o su suplente, quien será nombrado por el I. Concejo en base a una terna presentada por el CAE,, el mismo que desempeñará esas funciones por el lapso de dos años,

Quito,

f) Un Delegado de la Facultad de Arquitectura, quien será nombrado por el I, Concejo en base de una terna presentada por la Facultad, cada dos años,

g) Un Representante de la ciudadanía o su suplente, quien será nombrado por el I, Concejo en base a la terna presentada por el señor Alcalde, cada dos años. Esta designación deberá recaer sobre personas cuyos méritos, formación profesional, e interés por los problemas de conservación urbana y preservación artística se hayan demostrado públicamente,

Siendo atribución de dicha Comisión el conocer y resolver dentro del marco de la Ley de Patrimonio Cultural y la Ordenanza respectiva, sobre todas las intervenciones arquitectónicas y urbanas que el Estado, la misma Municipalidad, instituciones públicas o privadas y ciudadanos en general intenten realizar en el Área protegida. Intervenciones que no podrán ser ejecutadas sin la aprobación previa y expresa de dicha Comisión,

ARTICULO 7º.-

La misma Comisión velará por la correcta aplicación de la Ordenanza de Protección de la Zona de Influencia y Respeto; hasta que dicha Ordenanza entre en vigor, esta Zona queda amparada por la Ley de Patrimonio Cultural.

Quito,

ARTICULO 8º:- Delegar las funciones de control encomendadas la Comisión del Centro Histórico en los Artículos 5º, 6º y 7º de la presente Declaratoria, a señor Alcalde de la ciudad de Cuenca, hasta que se constituya y entre en funcionamiento dicha Comisión,

Dado en Quito, a los veinte y nueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

Rodrigo Pállares Zaldumbide
**DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO
DE PATRIMONIO CULTURAL**

RPZ/BMAS.